

EXTRACTO

I. OBJETO

Las presentes normas tienen por objeto **regular la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos** que cursan la educación básica.

II. NORMAS GENERALES

NORMAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS EDUCANDOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Criterios de evaluación.

La evaluación del aprendizaje es parte sustancial del proceso educativo, y constituye una fuente de información para verificar el cumplimiento del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes. Esta acción se sujetará a los siguientes criterios generales:

- I. **La evaluación** del aprendizaje de los educandos que llevan a cabo los docentes **permite identificar sus avances en el proceso educativo con el fin de definir y poner en marcha acciones para el mejoramiento de su desempeño.** Esta evaluación habrá de tomar en cuenta la diversidad social, lingüística, cultural y de capacidades de los alumnos, en atención a los principios de equidad e inclusión.
- II. **La evaluación del aprendizaje de los educandos debe formar parte de la planeación didáctica** que hacen los docentes y sus resultados han de utilizarse para realimentar su práctica pedagógica.
- III. Los educandos, así como las madres y los padres de familia o tutores, tienen el derecho de conocer los criterios de evaluación del aprendizaje, los procedimientos empleados, así como los resultados obtenidos.
- IV. **Los resultados de la evaluación del aprendizaje** habrán de analizarse con estudiantes, madres y padres de familia o tutores, así como por las autoridades escolares y educativas, como base para acordar acciones que cada parte debe realizar para mejorar el desempeño de niñas, niños o

ACUERDO 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica.

adolescentes, según corresponda en cada caso.

Sujetos participantes.

En la aplicación de las presentes normas **deberá garantizarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo:** autoridades educativas y escolares, docentes, madres, padres de familia o tutores y educandos.

Quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los estudiantes deberán informar a las autoridades educativas y escolares, según corresponda, sobre la salud, condición física o socioemocional de los educandos y, en su caso, de requerimientos especiales para garantizar su inclusión efectiva en el proceso educativo. Dicha información se proporcionará en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

Alcance.

Las disposiciones contenidas en las presentes normas son aplicables a todas las instituciones educativas públicas y particulares con autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, en los ámbitos federal, estatal y municipal, sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias en materia de educación indígena, especial y para migrantes, así como de aquellas requeridas en términos de los contextos y las características propias de cada modalidad o servicio educativo, en atención a los principios de equidad e inclusión.

Referentes de la Evaluación del Aprendizaje.

Conforme al Acuerdo 12/10/17 son:

- I. Los aprendizajes esperados, y
- II. Los enfoques pedagógicos de las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social.

Boleta de Evaluación.

En la Boleta de Evaluación los Docentes responsables de registro asentarán sus valoraciones respecto al aprendizaje de los alumnos.

El **formato** podrá ser **en papel, en versión digital** o en ambos, decisión que corresponde a la Autoridad Educativa Local.

ACUERDO 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica.

Contenido de la Boleta de Evaluación.

Deberá incluir la siguiente información:

I. En los tres niveles de la educación básica:

- a) Nombre del alumno, nivel educativo y grado escolar que cursa;
- b) Datos de identificación de la institución educativa o servicio educativo en el que se realizan los estudios;
- c) Nombre del Docente responsable de registro;
- d) Total de asistencias en el ciclo escolar, y
- e) En su caso, observaciones o recomendaciones generales del docente a las madres y padres de familia o tutores sobre el apoyo adicional o de atención especializada que requieran los alumnos.

II .En educación preescolar se incluirán, además, los siguientes datos:

- a) Las asignaturas que conforman el componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social establecidas en el Acuerdo 12/10/17, y
- b) Observaciones y sugerencias sobre los avances de aprendizaje por cada una de las asignaturas y áreas a que refiere el inciso que antecede, en cada periodo de evaluación.

I. En la educación primaria y educación secundaria se incluirán, además, los siguientes datos:

- a) **Las asignaturas que conforman el componente curricular** de Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social establecidas en el Acuerdo 12/10/17;
- b) Para **cada una de las asignaturas y áreas** a que refiere el inciso que antecede, tres calificaciones parciales, una por cada periodo de evaluación, y una final, y
- c) En la educación primaria para las **escuelas indígenas**, se incluirán las asignaturas de Lengua Indígena y Español.

ACUERDO 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica.

Además de la Boleta de Evaluación, las instituciones educativas públicas y particulares con autorización para impartir cualquier nivel de la educación básica, podrán emitir reportes con información específica que derive de los acuerdos tomados en las sesiones de los consejos técnicos escolares y que estén relacionadas con el máximo logro de aprendizaje.

Periodos de evaluación y comunicación de resultados.

Los Docentes responsables de registro asentarán sus valoraciones en la Boleta de Evaluación y comunicarán los resultados a las familias en cada uno de los tres periodos del ciclo escolar correspondiente, conforme se indica en la siguiente tabla:

PERIODOS DE EVALUACIÓN	REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA
PRIMERO Del comienzo del ciclo escolar y hasta el final del mes de noviembre.	Los últimos cuatro días hábiles del mes de noviembre.
SEGUNDO Del comienzo del mes de diciembre y hasta el final del mes de marzo.	Los últimos cuatro días del mes de marzo o, en su caso, los cuatro días anteriores al comienzo de las vacaciones de primavera, lo que ocurra primero en el ciclo escolar correspondiente.
TERCERO Del comienzo del mes de abril y hasta el final del ciclo escolar.	Los últimos cuatro días hábiles del ciclo escolar que corresponda.

Los **días para la comunicación** de resultados a los alumnos y a las madres y padres de familia o tutores serán señalados en los calendarios escolares del ciclo escolar respectivo.

La comunicación a las madres y padres de familia o tutores de **los resultados de las evaluaciones parciales, y la entrega de la Boleta de Evaluación al final del ciclo escolar, no limita su derecho a informarse sobre el desempeño y desarrollo de sus hijos o pupilos en cualquier momento.** Tampoco limita a los docentes y directivos para convocar a los padres de familia o tutores a la escuela cuando lo consideren necesario.

Resultados de evaluación y escala de calificaciones.

- I. En la educación preescolar los resultados de la evaluación se expresarán mediante observaciones y sugerencias sobre el**

ACUERDO 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica.

aprendizaje de los alumnos en cada una de las asignaturas que conforman el componente curricular de Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social, sin utilizar valores numéricos.

Los clubes del componente curricular Ámbito de la Autonomía Curricular y el área de educación socioemocional del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social **serán objeto de evaluación continua por parte de los docentes, y las observaciones se comunicarán en el momento oportuno** a cada estudiante y a las madres, padres de familia o tutores, en forma oral o por escrito, sin utilizar valores numéricos. Estas valoraciones no se consignarán en la Boleta de Evaluación.

II. En la educación primaria y secundaria:

- a) Para las asignaturas que conforman el componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social **las calificaciones se expresarán en números enteros en una escala de 5 a 10**, con la excepción señalada en el inciso c) siguiente, y los promedios con un número entero y un decimal.
- b) **La calificación de 5 es reprobatoria.** Las calificaciones de 6 a 10 son aprobatorias.
- c) En **primero y segundo grado** de primaria la escala de calificaciones será de 6 a 10.
- d) **Los clubes** del componente curricular Ámbitos de la Autonomía Curricular y el área de educación socioemocional del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social serán objeto de evaluación continua por parte de los docentes de primaria o tutores de grupo de secundaria, y las observaciones se comunicarán en el momento oportuno a cada estudiante y a las madres, padres de familia o tutores, en forma oral o por escrito, sin utilizar valores numéricos. Estas valoraciones no se consignarán en la Boleta de Evaluación.

Acreditación.

Se sujetará a los siguientes criterios:

ACUERDO 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica.

I. **Educación preescolar:** Se acredita con el solo hecho de haber cursado el grado correspondiente.

II. **Educación primaria:**

a) **Primero y segundo grados:** Se acreditan con el solo hecho de haber cursado el grado correspondiente.

b) Tercero, cuarto y quinto grados

c) Tener un mínimo de **80% de asistencia** en el ciclo escolar.

d) Tener un promedio final en el grado escolar **mínimo de 6 y haber obtenido calificación aprobatoria en al menos 6 asignaturas** del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.

e) Sexto grado

- Tener un mínimo de **80% de asistencia en el ciclo escolar.**
- **Tener un promedio final mínimo de 6** en todas las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.

III.- **Educación secundaria:**

a) Primero y segundo grados

- Tener un mínimo de **80% de asistencia** en el ciclo escolar.
- **Tener un promedio final en el grado escolar mínimo de 6 y haber obtenido calificación aprobatoria en al menos 6 asignaturas** del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.

b) Tercer grado

- Tener un mínimo de **80% de asistencia** en el ciclo escolar.

ACUERDO 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica.

- **Tener un promedio final mínimo de 6** en todas las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.

Promoción.

Se sujeta a los siguientes criterios:

I. **Educación preescolar:** Con base en lo establecido en el artículo 11, fracción I que antecede, el educando que curse los grados primero o segundo será promovido al siguiente. El educando que curse el tercer grado será promovido al primer grado de educación primaria.

II. **Educación primaria:**

- a) Con base en lo establecido en el artículo 11, fracción II, inciso a) que antecede, el educando que curse los grados primero o segundo será promovido al siguiente grado.
- b) **En tercero, cuarto y quinto grados, el alumno será promovido al grado escolar siguiente cuando acredite en los términos señalados en el artículo 11,** fracción II, inciso b) que antecede.

En sexto grado el alumno será promovido a la secundaria cuando acredite en los términos señalados en el artículo 11, fracción II, inciso c) **que antecede, o cuando acredite una evaluación general de conocimientos correspondiente al sexto grado, en los términos que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables.**

I. **Educación secundaria:**

- a) El alumno de **primero y segundo grados** será promovido al siguiente grado cuando haya acreditado en los términos que señala el artículo 11, fracción III, inciso a) que antecede.
- b) El alumno de **tercer grado** será promovido al siguiente nivel educativo cuando haya acreditado en los términos que señala el artículo 11, fracción III, inciso b) que antecede.
- c) **El alumno volverá a cursar el grado** cuando al concluir el ciclo escolar tenga 5 o más asignaturas del componente curricular Campos de

ACUERDO 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica.

Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social no acreditadas.

- d) El alumno que se encuentre en situación de riesgo por no haber obtenido calificación aprobatoria en hasta 4 asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y/o las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas, **podrá regularizar esta situación, en los términos que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables.**
- e) **El alumno de primero o segundo grado podrá inscribirse al grado inmediato superior** cuando, al concluir el primero o segundo periodo de regularización, conserve un mínimo de 6 asignaturas y/o áreas acreditadas.
- f) El alumno podrá acreditar un grado escolar de la educación secundaria a través de una evaluación general de conocimientos, en los términos que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables.

Regularización.

Se realizará **de acuerdo con el procedimiento** que para tal efecto establezca la DG AIR en las Normas de Control Escolar, en coordinación con la DGDC.

Certificación.

- a) **Certificado de Educación Preescolar, Certificado de Educación Primaria Certificado de Educación Secundaria: Al concluir los estudios de educación preescolar**, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo 12/10/17, la autoridad educativa competente **expedirá el Certificado de Educación Preescolar**. Este certificado podrá expedirse en versión electrónica y deberá sujetarse a las características de contenido, diseño y seguridad que al efecto se establezca en las Normas de Control Escolar aplicables.

Acreditación y promoción anticipada.

Los alumnos con aptitudes sobresalientes que cumplan con los requisitos establecidos en las Normas de Control Escolar aplicables y previa evaluación, podrán ser admitidos en la educación primaria o secundaria a una edad más

ACUERDO 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica.

temprana de la establecida, o bien, omitir el grado escolar inmediato que les corresponda, en el mismo nivel educativo.

Casos de interpretación, duda o no previstos.

La DGDC y la DGAIR, en sus respectivos ámbitos de competencia, y **cuando corresponda, en conjunto interpretarán las presentes normas, y asesorarán y resolverán las consultas que en la materia se les formulen.**